

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPEZ, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y á fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

Secretaria.—Num. 430.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 25 de Junio próximo pasado se ha servido dirigirme la siguiente circular:

Los gefes políticos deben ser en las provincias la expresión del pensamiento del gobierno, arreglando estrictamente su conducta á las instrucciones que reciben, para que de este modo la acción de la administración sea uniforme en toda la monarquía, la dependencia de los diferentes agentes del poder ejecutivo inmediata, y su responsabilidad efectiva. Por estas consideraciones S. A. el regente del reino, no dudando que el gobierno encontrará la franca, leal y sincera adhesión que necesita en todos los altos funcionarios públicos, se ha servido prevenirme que manifieste á los que dependen de este ministerio cual es la marcha que el gabinete se propone seguir en la dirección de los negocios.

La constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias es el programa del ministerio: el juramento que V. S. ha prestado de cumplirla y hacerla cumplir le constituye en el deber de oponerse con firmeza y decisión á los que con cualquier pretexto intenten destruirla: el gobierno exige que sus agentes llenen su misión en este punto con prudencia, tino, valor y entereza; el que no se crea con las dotes necesarias para llenar las condiciones que se le imponen, evite con una renuncia voluntaria la triste necesidad que tendrá el gobierno de colocar su confianza en otro que con mejor éxito pueda corresponder á sus deseos.

El órden público y la proteccion justa que una administración liberal y benéfica dispensan á las personas y á los bienes, deben excitar toda la vigilancia de V. S. desterrando los restos que aun quedan de las prácticas viciosas de una policía opresora: el gobierno se propone organizar esta parte de la ad-

ministracion de modo que sin trabas odiosas, sin molestias inútiles enfrene al crimen, al mismo tiempo que sea la salvaguardia de la inocencia. Atendiendo V. S. á estos principios secundará las intenciones del gobierno.

Las mejoras materiales que los pueblos promueven con ansia escitarán el celo de V. S. que con su influencia y con sus conocimientos procurará remover las dificultades que les opongan el interés particular, ó la indolencia. S. A. mira con particular aprecio los esfuerzos que en algunas provincias hacen las autoridades, y se reserva premiarlos oportunamente.

La milicia nacional, que tan importantes servicios ha hecho á la causa de la libertad, debe llamar muy particularmente la atención de V. S., que procurará su fomento con todo el interés que exige su utilidad y el patriotismo de los que la componen.

Siguiendo los gefes políticos estos principios, contando con el eficaz apoyo de las autoridades populares, serán respetada la independencia de la patria, hermanado el órden con la libertad, asegurada la legalidad y la justicia, y llevadas á cabo las reformas que el país reclama.

De este modo ayudará V. S. al gobierno á cumplir una misión difícil y patriótica. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Tengo una verdadera satisfacción en hacer públicos los patrióticos y equitativos sentimientos del gobierno de S. M. consignados en la precedente circular. Al verificarlo por medio del Bolelin oficial, me hago el deber de manifestar á los habitantes de la provincia que estoy dispuesto á secundar con toda firmeza y decisión con laudables deseos, á fin de que no queden ilusorios; y para ello cuento con el eficaz apoyo de las autoridades populares, no menos que con el de la benemérita Milicia Nacional. Leon 4 de julio de 1842.—José Perez.

Núm. 431.

Intendencia de la Provincia de Leon.
El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Ha-

cienda, con fecha 27 del próximo pasado mes, me ha dirigido la orden siguiente.

Ministerio de Hacienda.—S. A. el Regente del Reino se ha servido determinar que los efectos prevenidos en el artículo 1.º de la circular de 27 de mayo de 1841, sean estensivos á las contribuciones vencidas en fin de diciembre de 1840. Por consecuencia en las oficinas de Provincia admitirán provisionalmente á los pueblos las certificaciones interinas de suministros, y sus importes se les tendrán en cuenta para no sufrir apremios hasta que recibidas las cartas de pago equivalentes que espidan las oficinas militares se formalice la entrega quedando los pueblos afectos á la responsabilidad de subsanar en las Tesorerías la diferencia que resulte entre la cantidad que les fué admitida y la que espresen las mencionadas cartas de pago, en virtud de la liquidación definitiva.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1842.—Calatrava.—Sr. Intendente de Leon.

Y con el fin de que todos los Ayuntamientos de esta provincia, se enteren de su contenido para los efectos que puedan convenirles, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la misma. Leon 3 de julio de 1842.—Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 432.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 25 de este mes me dice lo que copia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Capitan general del 3.º Distrito, (Andalucía) digo hoy lo que sigue.—Habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la controversia ocurrida entre el Comandante general militar de Cadix y el Comandante de Carabineros de Hacienda pública de la misma plaza, que pretende usar el distintivo de Coronel de Ejército, y oida tambien la Junta general de Inspectores, se ha servido S. A. resolver: que dicho Comandante de Carabineros no use aquellas divisas de Coronel pues no presenta Real despacho que le autorice á ello: que los oficiales de Carabineros no lleven otras graduaciones que las que por sus empleos les competen, y que aquellos que las tengan superiores personalmente, no las usen sino con el uniforme de retirados. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y con el fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena por S. E. he dispuesto se inserte en el nominado periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Leon 29 de Junio de 1842.—El Brig.º C. G.—Monteoro.

Núm. 433.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito

to con fecha 14 de junio último me dice lo que copia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Teniendo presente S. A. el Regente del Reino una comunicacion de la Diputacion Provincial de Palencia, solicitando se la autorice para que la Banderá que trata de construir para el Batallón Provincial á que da nombre aquella capital sea de color morado, ha venido en acceder á su peticion, siendo al propio tiempo su voto á lo que no obstante que en 15 de mayo último se designó el fondo lileno para las Banderas de los cuerpos Provinciales, pudiesen usarlo morado las pertenecientes á los cuerpos de Castilla. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento; sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena por S. E. he dispuesto se inserte en el mencionado periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Leon 1.º de julio de 1842.—El Brig.º C. G.—Monteoro.

Núm. 434.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 25 del actual me dice lo que copia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Director general de Artillería digo hoy lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó por conducto de este Ministerio en 20 de julio del año próximo pasado sobre si debia abonarse para optar á premios de constancia á los soldados que cumplidos se reengancharon por pueblos ó particulares el tiempo servido por substitution á mas del que por si propio sirvieron, se ha dignado S. A. resolver de conformidad con lo manifestado por la junta general de inspectores y tribunal supremo de guerra y marina en sus respectivas acordadas de 10 de enero último y 11 del corriente: 1.º Que segun se declaró por la Real orden de 12 de Febrero de 1840 no es abonable para premios de constancia el tiempo servido como sustituto por pueblos ó particulares, exceptuando á los sargentos ó cabos 1.º perpetuados, para quienes regirá lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 17 de agosto de 1838: 2.º Que si el sustituto que antes de serlo hubiese servido por su suerte ó voluntariamente, concluido el tiempo de la substitution (que se entenderá finalizado el dia en que termine el plazo legal del servicio) se reengancha de nuevo, se le acumule todo el tiempo que sirvió despues de concluida la substitution al que sirvió antes de sustituirse, y le sea abonado para optar á premios sino hubiere en transcurrido cuando entró de sustituto los dos años de que trata la real orden de 1.º de Junio de 1803 pero si transcurrieron no se acumulará dicho tiempo hasta devengar los diez y seis años de la ley de Diciembre de 1804. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo

que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena por S. E. he dispuesto se inserte en el mencionado periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes.—Leon 29 de Junio de 1842.—El Brigadier Comandante general, Montero.

Núm. 455.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

El Sr. Intendente militar de este distrito con oficio 27 de Junio próximo pasado me dirige el siguiente anuncio.

Intendencia general militar.—En la subasta celebrada en la Intendencia militar del Distrito de Extremadura el dia 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes desde el 1.º de Octubre de este año hasta fin de Setiembre de 1843, no ha resultado remate por falta de

licitadores; y autorizado por Real orden de 24 de julio de 1833 he dispuesto de acuerdo con la Intervencion general que para el dia 11 de julio próximo se celebre nueva subasta con igual objeto en los estrados de esta Intendencia general y bajo el pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de la misma. Asi pues prevengo á V. S. de la publicidad debida á este anuncio por medio de los Boletines oficiales de las provincias, para que llegue á noticia de todos en el concepto de que el remate se ha de verificar á las 12 en punto del referido dia 11 de julio en favor del mejor postor y que despues de declarado el remate no será válida cualquiera proposicion que se haga por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso á vuelta de correo de quedar en cumplimiento remitiéndome con oportunidad el impreso en que resulta dicho anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1842.—José Joaquín de la Fuente. Sr Intendente militar de Castilla la Vieja.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el boletin oficial de esta provincia.—Leon 1.º de Julio de 1842.—Tomás Delgado de Robles.

Núm. 436.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Mes de Junio de 1842.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el citado mes á los pueblos de esta Provincia que han concurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo del año pasado de 1838 y otras posteriores.

Pueblos.	Epoea á que se refieren los recibos.	Valor acreditado	
		Rs.	mrs.
Villamañan.....	Primer trimestre de 1842.....	297.	22.
Valencia de D. Juan.....	Idem idem.....	255.	28.
Ponferrada.....	Idem idem.....	1254.	7.
Reliegos.....	Idem idem.....	41.	22.
Mansilla de las Mulas.....	Idem idem.....	1455.	29.
Valencia de Don Juan.....	4.º trimestre de 1841.....	444.	12.
TOTAL.....		3.705.	118.

Y para conocimiento de los pueblos interesados y demas de la Provincia se inserta en el Boletin oficial de la misma. Leon 1.º de Julio 1842.—El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles. — El Diputado de Provincia, Tomás Rodríguez.

Núm. 457.

Comandante general de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me manifiesta lo siguiente.

Orden general del 28 de junio de 1842.—En Valladolid: Artículo único.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica la orden siguiente.—Al dignarse S. A. el Regente del Reino confiarle el grave cargo de Ministro de la guerra, no podia ocultarse ni su alta importancia, ni menos los graves obstáculos que habria de hallar para su desempeño en medio de la po-

ca esta situacion en que por circunstancias de todos conocidas, la Nacion se encuentra. A cualquier otro hubiera arredrado la dificultad casi insuperable de vencerlas.

Pero á mi no, porque delante del Gobierno, y en su apoyo oculto de ver un Ejército modelo de virtud militar, de sufrida resignacion, de puro y verdadero patriotismo. Poseido intimamente de esta consoladora confianza, y alentado por el conocimiento inmediato que tengo de las cualidades que tan altamente distinguen á los Capitanes generales de los Distritos y á los Inspectores y Directores generales de las armas, no menos que á los Jefes, oficiales y demas individuos de los cuerpos y clases del Ejército, espero que auxiliado de todos se venceran los conflictos de la época actual con igual gloria que otra infinitamente mas difícil y complicada, pe-

no que á espensas de sangre generosa, profusamente vertida en los Campos de Batalla, dió por último fruto el afianzamiento de la Constitución de la Monarquía española y del Trono augusto de la inocente Reina D.^a ISABEL II. Objetos tan caros y á tan alto precio adquiridos, misión honrosa del Ejército es el conservarlos en toda su integridad, como ardientemente desea su primero y mas ilustre caudillo, el Regente del Reino. Y para conseguirlo se ha dignado significarme que cuenta con el celo, pericia y patriotismo de V. E. Fiel intérprete de los elevados sentimientos de S. A. indicaré á V. E. que sus deseos son la observancia de la mas estricta legalidad y justicia en la adjudicación de las recompensas y gracias á que por su antigüedad y merecimientos se hagan dignos los Jefes, oficiales é individuos de tropa de todos los cuerpos é institutos del Ejército: que se procuren con tenaz empeño los adelantos en la instruccion de las clases del mismo, y que al propio tiempo se sostenga en todo su vigor la subordinacion y disciplina, haciendo sufrir pronta y ejecutivamente la austera severidad de las leyes militares á los que á ellas falten: que estos principios en que se apoya la fuerza de los Ejércitos y la seguridad y grandeza de las naciones, toca á V. E. inculcarlos y sostenerlos en el animo de sus subordinados, siendo al efecto la voluntad de S. A. que esta circular se inserte y sea por tres dias consecutivos en la orden general del Ejército. Y por último, quiere así mismo el Regente del Reino, que comprendiendo V. E. en toda su estension el período complicado y difícil que por el curso natural de los acontecimientos la Nacion va recorriendo, despliegue V. E. toda su energia y preste dentro del círculo de la ley y de sus facultades toda su protección y apoyo á las autoridades civiles para reprimir y castigar á los malévolos, que poniendo en juego bajo varios aspectos los mas reprobados medios y maquinaciones se conjuran y oponen sin descanso á que nuestra trabajada patria recoja el fruto de sus numerosos sacrificios; al sólido afianzamiento de su independencia, y á que por la senda de útiles y ventajosas reformas camine á su prosperidad y ulterior ventura. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1842. = Rodil. = Si bien al cumplimiento lo prevenida por S. A. insertando la anterior circular en la orden general de hoy para que se lea por tres dias consecutivos á la hora de la lista y se publique ademas en los Boletines oficiales de las Provincias del distrito, me cabe la satisfaccion de creer que los principios en ella consignados son los que animan á todos los dignos Jefes, oficiales y soldados que me honro de mandar y cuyas virtudes civiles y militares mas de una vez he tenido ocasion de observar y varias de recordarlas con orgullo; debo sin embargo espresar mi decidida voluntad de hacer tengan cumplido efecto los deseos de S. A. y del Gobierno que no son otros que la prosperidad y ventura de nuestra patria.

Para conseguirlo no perdonaré medio alguno de cuanto se hallen en el círculo de mis atribuciones; y del mismo modo que tendré un placer en espouer y recomendar al gobierno los hechos que merezcan recompensa, para que es sea adjudicada con la imparcialidad y Justicia que se me encarga, aplicaré con energia todo el rigor de las leyes, si como no espero, hubiese alguno que olvidando sus deberes como militar y ciudadano, diese lugar á que el castigo sea egercido con la misma justicia é imparcialidad que al premio. = Atanasio A-

lousou. = Lo que he mandado publicar en la orden de esta plaza del 2 con la adición siguiente. = La real orden que antecede y prevencion que á su continuacion se sirve hacer el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, patentiza con claridad el ventajoso y laudable objeto que en su ejecucion se propone el Gobierno, al paso que el deseo de una rigurosa disciplina y subordinacion, primera base de todo orden, justicia y prosperidad; en su consecuencia y convencido de los sentimientos que abrigan los Sres. Jefes, oficiales y tropa que se halla á mis ordenes, tan conformes con el espíritu de la ya citada, nada me resta que hacer mas que garantizar por mi parte las recompensas á que puedan aspirar, pues lejos de pensar haya un solo individuo que contrarie tales principios, no creo verme precisado á usar del rigor que en su caso se hace indispensable, y que en cuanto me es permitido, descargaré contra el que sucumba á tal criminalidad; para cuyo fin en virtud de lo que se me encarga, léase dicha real orden y prevenciones que la subsigué por tres dias consecutivos y por el oficial de semana á la hora de la lista, sin perjuicio de lo demas necesario para su total cumplimiento; insertándose ademas en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Leon 3 de julio de 1842. = El Brigadier Comandante general. = Juan Nepomuceno Montero. = Sr. Cefe Político de esta Provincia.

Insértese. = Perez.

Provincia de Leon

Intervencion de los bienes del Clero secular

Sigue la relacion de las fincas rústicas que segun los datos que existen en esta intervencion, pertenecieron al Clero secular, en la misma provincia, con expresion de las corporaciones de que proceden, su situacion, renta anual que producen, cargas á que están afectas y á favor de quien.

- 687 Otras heredades que pertenecieron á la Mitra de la Diocesis de Leon en Quintana de Rueda producen en renta 6 fanegas 8 celemines de centeno.
- 688 Otras id. que pertenecieron á id. en id. producen en renta 5 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada.
- 689 Otras id. en Reliegos que pertenecieron á id. producen en renta 2 fanegas de trigo y 4 fanegas de centeno.
- 690 Otras heredades que pertenecieron á id. en S. Pedro de Valderaduey producen en renta 12 fanegas de trigo y 12 fanegas centeno.
- 691 Otras id. que pertenecieron á id. en Santovenia del Monte producen en renta 2 fanegas de trigo.
- 692 Otras id. que pertenecieron á id. en Santovenia y Quintana producen en renta 9 fanegas y 2 celemines de trigo.
- 693 Unas heredades que pertenecieron á id. en S. Cebrian de Ardon producen en renta una fanega de trigo.
- 694 Otras id. que pertenecieron á id. en S. Andres de Rabanedo producen en renta 39 fanegas y 5 celemines de centeno.

Se continuará.

Imprenta de Lopetedi.